



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 007
Radicación Nro. 2009-00118-00

Miranda Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Pasa a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, con una solicitud de **TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, elevada por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por intermedio de su apoderado Judicial.

De acuerdo al artículo 461 del CGP y como consecuencia de lo anterior, se accederá a la solicitud impetrada. Además, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO por pago **TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit # 800.037.800-8, demanda dirigida en contra de la señora **MARIA DEL PILAR PUENTES GONZALES**, identificada con C.C N. 25.529.201, por haber operado el pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. **OFÍCIAR** a quien corresponda.

TERCERO: HACER entrega del título ejecutivo a la parte demandada, en caso de así solicitarlo, haciendo el respectivo desglose del expediente.

CUARTO: En firme esta providencia, archivar estos diligenciamientos, previa la cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA
Telefax. 8476110
Calle 9 No.7-35 Barrio El Ruíz

Oficio Nro. 040

Miranda Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Señores:

BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
L. C.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

Demandado: **MARIA DEL PILAR PUENTES GONZALES C.C # 25.529.201**

Radicado: 2021-00026-00

Cordial saludo,

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial en el proceso de la referencia, en providencia interlocutoria N° 007 calendada el 17 de enero de los cursantes, ordenó su **TERMINACIÓN POR TOTAL DE LA OBLIGACION** y en consecuencia, dispuso oficialarla a fin de que cancele la medida cautelar decretada por este Despacho en providencia interlocutoria de fechas 12/08/2009 y 28/10/2009, comunicada a su dependencia con oficios # 767,768 y 907, de fecha 07/09/2009 y 30/10/2009, siendo demandante la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit # 800.037.800-8, demanda dirigida en contra de la señora **MARIA DEL PILAR PUENTES GONZALES**, identificada con C.C N. 25.529.201.

Lo anterior, a fin de que se proceda a la Cancelación de la medida cautelar antes señalada y dejar sin efectos los oficios # 767,768 y 907.

Atentamente,



CELIA PIEDAD VIDAL